



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-01-2026

Segunda División Fútbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:14 (10-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BOLADERAS RECASENS, PAU "BOLADERAS" (Barça Atlètic)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PÉREZ PÉREZ, VÍCTOR (Barça Atlètic)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SANCHEZ SANTOS, DANIEL "DANI SANTOS" (MRB FS Mostoles)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Sanchez Puyada, Mario "SANCHEZ" (Vulcanizados Ruiz Tafa FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Martinez Macaya, Unai "MARTINEZ" (Vulcanizados Ruiz Tafa FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

FERNANDEZ VALOR, JOSE MANUEL "JOSETE" (Inagroup CD El Ejido Futsal)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
ROSA, NICOLAS EZEQUIEL (Inagroup CD El Ejido Futsal)	1 partido de suspensión por dirigirse con un acto de desconsideración hacia un adversario (Artículo: 145-2c)

II-DELEGADOS

URQUIA PASCHERO, JUAN JOSE (C.D. Leganés F.S.)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Entrerrios Automatización

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. José Manuel Fernández Valor, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, fue expulsado por dar una patada a un rival impactando en el pie de este, usando fuerza excesiva, no causando lesión.

D. Nicolás Ezequiel Rosa, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, fue expulsado tras finalizar el encuentro por empujar con ambos brazos a un jugador rival desplazándolo varios metros, en actitud beligerante.

Segundo.- El club C.D. El Ejido Futsal presentó dos escritos alegando, respecto a D. José Manuel Fernández Valor, que el jugador tenía intención de despejar el balón y no hubo contacto con el rival, aportando video para sostener su versión. Respecto a D. Nicolás Ezequiel Rosa, alegó que el jugador únicamente puso las manos sobre el rival sin ejercer fuerza excesiva ni actitud beligerante, respondiendo a una provocación.

Tercero.- Las actas arbitrales tienen presunción de veracidad según el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Esta presunción solo puede desvirtuarse si se demuestra un error material manifiesto. No basta con ofrecer una versión distinta o interpretar de otro modo la intencionalidad de los hechos, sino que debe acreditarse que el relato arbitral es imposible o claramente erróneo, como establece el artículo 141.2 del Código, cuando se ha identificado incorrectamente al infractor o cuando esté a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. José Manuel Fernández Valor, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, se han presentado



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-01-2026

alegaciones acompañadas de prueba videográfica. La prueba ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que un jugador rival se hace con el balón y, al superar al jugador expulsado, este intenta arrebatárselo lanzando una patada a la altura de la rodilla del rival, que cae al suelo. No puede considerarse que el acta incurra en error material manifiesto.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. José Manuel Fernández Valor una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club Inagroup CD El Ejido Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Nicolás Ezequiel Rosa, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. El video permite comprobar que, tras finalizar el partido, el jugador expulsado dialoga con el árbitro; se acerca un jugador rival y el expulsado lo empuja con ambos brazos, provocando su desplazamiento. No puede considerarse que el acta incurra en error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Nicolás Ezequiel Rosa una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club Inagroup CD El Ejido Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Inagroup CD El Ejido Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. José Manuel Fernández Valor, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, fue expulsado por dar una patada a un rival impactando en el pie de este, usando fuerza excesiva, no causando lesión.

D. Nicolás Ezequiel Rosa, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, fue expulsado tras finalizar el encuentro por empujar con ambos brazos a un jugador rival desplazándolo varios metros, en actitud beligerante.

Segundo.- El club C.D. El Ejido Futsal presentó dos escritos alegando, respecto a D. José Manuel Fernández Valor, que el jugador tenía intención de despejar el balón y no hubo contacto con el rival, aportando video para sostener su versión. Respecto a D. Nicolás Ezequiel Rosa, alegó que el jugador únicamente puso las manos sobre el rival sin ejercer fuerza excesiva ni actitud beligerante, respondiendo a una provocación.

Tercero.- Las actas arbitrales tienen presunción de veracidad según el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Esta presunción solo puede desvirtuarse si se demuestra un error material manifiesto. No basta con ofrecer una versión distinta o interpretar de otro modo la intencionalidad de los hechos, sino que debe acreditarse que el relato arbitral es imposible o claramente erróneo, como establece el artículo 141.2 del Código, cuando se ha identificado incorrectamente al infractor o cuando esté a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. José Manuel Fernández Valor, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica. La prueba ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que un jugador rival se hace con el balón y, al superar al jugador expulsado, este intenta arrebatárselo lanzando una patada a la altura de la rodilla del rival, que cae al suelo. No puede considerarse que el acta incurra en error material manifiesto.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. José Manuel Fernández Valor una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club Inagroup CD El Ejido Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Nicolás Ezequiel Rosa, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. El video permite comprobar que, tras finalizar el partido, el jugador expulsado dialoga con el árbitro; se acerca un jugador rival y el expulsado lo empuja con ambos brazos, provocando su desplazamiento. No puede considerarse que el acta incurra en error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Nicolás Ezequiel Rosa una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club Inagroup CD El Ejido Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.